

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

DISPONGO:

10157 ORDEN de 1 de julio de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre ayudas económicas para el cuidado de personas mayores.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 27 establece el objeto del Servicio Social para la Tercera Edad, definiéndolo como el desarrollo de actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de la persona mayor y procurar su integración favoreciendo el mantenimiento en su medio. Igualmente el artículo 28, en su apartado b) establece como función específica del citado Servicio Social el desarrollo de programas que permitan la permanencia de la persona (mayor) en su medio natural de vida.

Por Decreto 43/1996, de 19 de junio, se aprueban las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción social y cultural de las personas beneficiarias de ellas.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Ley de Servicios Sociales, se considera oportuno fomentar el cuidado de ancianos y ancianas en el seno de su ambiente familiar, evitando el desarraigo de las personas mayores de su núcleo de convivencia y paliando situaciones de soledad, desprotección o marginación, de tal forma que, paralelamente, se proporcione apoyo económico a aquellas personas que dediquen su atención al cuidado de las personas mayores y se otorgue la importancia que le corresponde a la institución familiar como núcleo fundamental para la atención integral de las mismas.

La presente Orden pretende canalizar una Ayuda económica destinada a estos colectivos, como parte de la actuación de la Administración en materia de Servicios Sociales, ampliando dicho sistema y consolidando el Plan Regional de Inserción y Protección Social.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores, para promover la mejora de la calidad de vida de estas personas en el propio medio familiar.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores (A.E.C.M.A.) en la Región de Murcia para el año 1996, que se financiarán con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314C, clasificación orgánica 18.20.48005, por un importe de 15.000.000 de pesetas.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores las que se concedan con carácter periódico a personas que se dediquen de forma exclusiva a las tareas del hogar familiar y se ocupen del cuidado de tales personas en el propio domicilio familiar, asumiendo su cuidado integral, y proporcionando las atenciones que precisen para su autonomía e integración social.

Artículo 3.- Beneficiarios, solicitantes y perceptores.

1. Podrán ser beneficiarias las personas mayores de nacionalidad española, residentes en la Región de Murcia, que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1.1. En cuanto a la edad:

1.1.1. Tener una edad igual o superior a 75 años y precisar apoyo para el desenvolvimiento cotidiano.

1.1.2. Tener entre 65 y 74 años, y estar afectada de una discapacidad igual o superior al 75% de minusvalía, necesitando además el concurso de una tercera persona para la realización de las actividades propias de la vida diaria.

1.2. No obtener ingresos procedentes del trabajo personal.

2. Podrán ser solicitantes y receptoras las personas con una edad comprendida entre los 40 y 64 años, que no realicen actividad laboral remunerada, encontrándose capacitadas para ello.

3. El ISSORM podrá designar a una Entidad colaboradora para la percepción de estas Ayudas, en aquellos casos en los que así se considere necesario, al objeto de asegurar que el importe de la misma se destine al fin para el que fue concedida.

Artículo 4.- Requisitos para la concesión de las Ayudas.

1. En aquellos casos en los que la persona mayor

esté unida con el solicitante por vínculo de parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado en línea ascendente, colateral en segundo grado y de afinidad en primer grado en línea ascendente:

1.1. Que la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluidos los ingresos de la persona beneficiaria.

1.2. Que los ingresos propios de la persona beneficiaria de la Ayuda no superen el 100% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

En aquellos casos en los que la unidad familiar cuente solamente con un miembro con capacidad para atender a la persona mayor, el límite establecido en el párrafo anterior queda elevado hasta el 125%.

1.3. En el caso de que existan dos o más personas beneficiarias de la Ayuda, que sus ingresos, computados conjuntamente, no sean superiores al 125% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementándose este máximo en un 25% por cada beneficiario a partir del tercero, en el caso probable de su existencia.

1.4. Que se acredite la necesidad de la Ayuda, mediante informe social del Trabajador/Asistente Social del órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

1.5. Que ni la persona beneficiaria, ni la unidad familiar del solicitante, dispongan de recursos propios para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda, en los términos establecidos en el artículo 6, punto 2.

2. En aquellos casos en los que la persona mayor no esté unida con el solicitante por vínculo de parentesco alguno, o aun estándolo, lo sea en términos diferentes a los establecidos en el punto 1 del presente artículo:

2.1. Que la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incluidos los ingresos del beneficiario.

2.2. Que los ingresos propios del beneficiario no superen el 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, salvo en aquellos casos en los que la unidad convivencial cuente solamente con un miembro con capacidad para atender a la persona mayor, en los que el límite queda fijado en el 150%.

2.3. En el caso de que existan dos o más personas beneficiarias de la Ayuda, sus ingresos propios, computados conjuntamente, no podrán ser superiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, incrementándose este máximo en un 25% por cada beneficiario a partir del tercero en el caso probable de su existencia.

3. En aquellos casos en los que concurren dos o más personas beneficiarias y una/s se encuentre/n unida/s al solicitante por los vínculos de parentesco establecidos en el apartado uno, y otra/s no tenga/n tales vínculos, se realizará el correspondiente promedio entre los límites establecidos en todos los puntos anteriores.

4. Que el perceptor de la Ayuda se ocupe personalmente del cuidado de la persona mayor, prestándole la adecuada atención.

5. Que la vivienda reúna las adecuadas condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad para proporcionar a la persona mayor un hábitat digno, disponiendo de una habitación (dormitorio) para la misma, bien que ésta sea o no de uso exclusivo para el beneficiario.

6. Para la concesión de estas Ayudas se dará prioridad:

6.1. A las personas mayores que, reuniendo los requisitos establecidos, carezcan de hijos residiendo en el mismo municipio.

6.2. A las unidades familiares con menor nivel de ingresos de beneficiario y solicitante.

6.3. A los beneficiarios que acrediten un menor grado de autonomía personal.

6.4. A los beneficiarios que sean atendidos por una persona con cargas familiares no compartidas y que carezcan de otros miembros de apoyo en la unidad familiar.

6.5. A los beneficiarios que no dispongan del Servicio de Ayuda a Domicilio.

7. No se concederán Ayudas en aquellos casos en los que se detecte trato inadecuado, atención deficiente, o mala utilización de los recursos económicos de la persona mayor por parte del solicitante, ni tampoco se mantendrá la Ayuda en el caso de que hubiera sido concedida con anterioridad.

8. En aquellos casos en que concurren circunstancias extremadamente graves y excepcionales en la persona mayor y en el solicitante, se podrán conceder estas Ayudas aun cuando la persona perceptora, no reúna el requisito de edad establecido en el artículo 3, punto 2.

9. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará, para recibir la Ayuda, con que el solicitante y el beneficiario reúnan las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Unidad familiar o convivencial.

A los efectos de esta Ayuda se considera como tal la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio, estén o no unidas por vínculos de parentesco.

Artículo 6.- Determinación de los recursos.

1. Para la determinación de los recursos de que dispongan las personas beneficiarias y las solicitantes, se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones y subsidios de cualesquiera títulos o naturaleza, que perciba cualquier miembro de la unidad familiar descrita en el artículo cinco.

2. Tendrán la consideración de recursos propios todos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que por sus características, valoración, po-

sibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

Artículo 7.- Cuantía de las Ayudas.

1. La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será del 40% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

2. En el caso de que concurren dos o más beneficiarios a cargo de un solicitante, este importe podrá ser incrementado hasta el 60% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

3. En ningún caso el importe total de la Ayuda concedida, unido a los ingresos de la unidad familiar de la persona solicitante, podrá suponer una renta per cápita superior a la establecida en el artículo cuarto, puntos 1.1 y 2.1.

4. La cuantía de la Ayuda a conceder se determinará en función de:

4.1. El nivel de ingresos de la unidad familiar de la persona solicitante y de la persona beneficiaria.

4.2. El grado de autonomía del beneficiario.

4.3. La existencia de otros miembros en la unidad familiar convivencial de la persona perceptora con posibilidad de prestar apoyo.

5. No se concederán Ayudas inferiores a 5.000 pesetas.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas solicitantes y perceptoras.

1. Los solicitantes y los perceptores de Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores (A.E.C.MA.) están obligados a comunicar en el plazo máximo de 15 días, a su Centro de Servicios Sociales, o Servicios Sociales Municipales, cualquier variación que se produzca en la unidad familiar relativa a número de miembros que convivan, recursos, domicilio, etc.

2. Las personas perceptoras de las A.E.C.MA. están obligadas además a:

2.1. Prestar a la persona mayor beneficiaria de la Ayuda, los cuidados adecuados y las atenciones derivadas de la convivencia diaria en la unidad familiar.

2.2. Presentar todos los documentos que le sean requeridos para la revisión, tanto por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, como por el Servicio competente del ISSORM.

Artículo 9.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayuda podrán ser formuladas ante los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», permaneciendo abierto hasta la publicación de una nueva Orden reguladora.

Artículo 10.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes, recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (calle Alonso Espejo, s/n., 30007 Murcia), en el plazo máximo de 45 días.

2. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá, en su caso, a los interesados, para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámites, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar por escrito las aclaraciones y los documentos necesarios para poder resolver.

4. El Servicio competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que juzgue necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

6. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio competente del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

Artículo 11.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Se entenderán desestimadas todas aquellas peticiones sobre las que, pasados seis meses desde la fecha de solicitud, no se haya dictado Resolución alguna.

2. La duración, cuantía y condiciones de las Ayudas serán las que se determine en la Resolución de concesión. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya completado

el expediente por parte de los interesados, y del Centro de Servicios Sociales o de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 12.- Modificación y extinción de las Ayudas.

1. Las Ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado por los Servicios Sociales Municipales, Centros de Servicios Sociales o por el órgano competente del ISSORM, sobre la situación socio-familiar de los interesados y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2. Los titulares de la Ayuda deberán aportar todos los documentos que les sean solicitados por los Centros de Servicios Sociales, Servicios Sociales Municipales o por el ISSORM, para proceder a la Revisión de la Ayuda, siendo causa de reducción o extinción de la misma el incumplimiento de esta obligación.

3. En aquellos casos en los que se ponga de manifiesto que no se proporciona a la persona mayor la atención adecuada, se procederá a la extinción de la Ayuda.

4. La Dirección del ISSORM, a propuesta del Servicio competente, dictará las Resoluciones de modificación o extinción de las Ayudas que en cada caso proceda.

Artículo 13.- Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los interesados y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 14.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 15.- Pago de las Ayudas.

La Dirección del ISSORM abonará a las personas solicitantes la cuantía de la Ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas, en número igual o inferior a doce en cada año natural.

Artículo 16.- Incumplimiento de las condiciones de concesión de las Ayudas.

El incumplimiento total o parcial, imputable a los interesados, de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la Ayuda, la ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la reducción, extinción y/o revocación de las Ayudas y de su reintegro por la persona perceptora, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser

atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones.

A las personas perceptoras de las Ayudas reguladas en la presente Orden les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición adicional

Para la aplicación de las prioridades establecidas en el artículo 4 y valoración de la cuantía a conceder se publicará un baremo, preferentemente antes de que finalice el presente ejercicio económico.

Disposiciones transitorias

Primera.

Las solicitudes de Ayudas económicas para la atención de personas mayores, presentadas al amparo de la presente Orden y sobre las que a 31 de diciembre de cada año, no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Segunda.

Las Ayudas concedidas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de cada año se entenderán prorrogadas durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte Resolución alguna al respecto.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 1 de julio de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.



Región de Murcia
 Consejería de Sanidad
 y Política Social

C/ Alonso Espejo s/n.
 30007 Murcia



ANEXO SOLICITUD

AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES

DATOS DEL/DE LOS BENEFICIARIO/S

| NOMBRE | APELLIDOS | N.I.F. | FECHA NACIMIENTO | ESTADO CIVIL |
|-----------|-----------|--------|------------------|--------------|
| | | | | |
| DOMICILIO | | | | |
| MUNICIPIO | | | | |

Nº DE MESES AL AÑO QUE CONVIVE/N EL/LOS BENEFICIARIO/S
 CON EL/LA SOLICITANTE:

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

| | |
|--------------------------|----------------|
| NOMBRE: | APELLIDOS: |
| N.I.F.: | TELÉFONO: |
| DOMICILIO: | |
| MUNICIPIO: | CÓDIGO POSTAL: |
| BANCO O CAJA DE AHORROS: | |
| C.C.C. (20 dígitos): | |



Región de Murcia
 Consejería de Sanidad
 y Política Social

C/ Alonso Espejo s/n.
 30007 Murcia



OTROS MIEMBROS QUE CONVIVAN EN EL DOMICILIO

| | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | D.N.I. | FECHA NACIMIEN. | PARENT. | OCUPAC. | SEXO | EST. CIVIL |
|----|-----------------|------------------|--------|--------|-----------------|---------|---------|------|------------|
| 01 | | | | | | | | | |
| 02 | | | | | | | | | |
| 03 | | | | | | | | | |
| 04 | | | | | | | | | |
| 05 | | | | | | | | | |
| 06 | | | | | | | | | |
| 07 | | | | | | | | | |

RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FAMILIA

| | CUANTÍA | CONCEPTO |
|----------------|---------|----------|
| BENEFICIARIO/S | | |
| SOLICITANTE | | |
| OTROS | | |
| | | |

DECLARACIÓN DEL/DE LA SOLICITANTE

Declaro que son ciertos y comprobables documentalmente todos los datos consignados en la presente solicitud y **me comprometo a:**

- Atender adecuadamente a la persona mayor.
- Aceptar el seguimiento del Centro de Servicios Sociales.
- Comunicar cualquier variación de domicilio, ingresos o miembros que conviven en el domicilio y otros en el plazo de 15 días.

En _____ a _____ de _____ de _____

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

SELLO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES O SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

DOCUMENTOS DE LA PERSONA MAYOR

- Fotocopia D.N.I.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de la pensión que reciba del Organo correspondiente.
- Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.
- Calificación de minusvalía, en su caso.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a impuestos municipales (I.A.E., Impuesto de circulación de vehículos e I.B.I.).
- Informe médico expedido por el facultativo de zona, que acredite la necesidad de tercera persona (según modelo adjunto).
- Informe médico acreditativo del estado de salud o enfermedad.
- Libro de familia en su caso.
- Certificado del Ayuntamiento que acredite si figura o no empadronado cada uno de los hijos en el municipio de la persona mayor.

DOCUMENTOS DEL/DE LA SOLICITANTE

- Fotocopia del D.N.I. de los miembros adultos y fotocopia del N.I.F. del solicitante.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de familia.
- Certificado de empadronamiento que recoja todos los miembros empadronados en la misma hoja padronal.
- Certificado de percibir o no pensiones del INSS de todos los mayores de 18 años.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar.
- Certificado del INSS relativo a los períodos de alta y baja en la Seguridad Social de todos los mayores de 16 años excepto pensionistas de Invalidez Absoluta, Gran Invalidez y Jubilación.
- Fotocopia de la última Declaración de Renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos de la unidad familiar.
- Declaración de ingresos familiares.
- Documento bancario con nº c.c.c. (20 dígitos) donde figure el/la solicitante.

2. DOCUMENTOS ESPECIFICOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS:**a) De los miembros que dispongan de contrato laboral:**

- Fotocopia del contrato y de las dos últimas nóminas o certificado de la Empresa acreditativo de los ingresos percibidos (fijos discontinuos).

b) De los miembros que no dispongan de contrato laboral:

- Tarjeta de desempleo y certificado del INEM relativo a percibir o no prestaciones/ subsidio por desempleo.
- Certificado de la Empresa o persona empleadora de los ingresos percibidos.

c) En caso de Separación matrimonial:

- Fotocopia de la Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.
- Acreditación de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención o, en su defecto, reclamación judicial de la misma.

d) Otros:

- Certificado acreditativo de encontrarse prestando el Servicio Militar, o en régimen de internado (residencia, prisión, etc...), en su caso, en el que se indique el periodo de permanencia.



Región de Murcia
 Consejería de Sanidad
 y Política Social

C/ Alonso Espejo s/n.
 30007 Murcia



INFORME DE AUTONOMIA PERSONAL

(A rellenar por el Facultativo de zona o Geriatra correspondiente)

(Señalar con una "x" una sola respuesta en cada uno de los apartados siguientes)

| | |
|--|--|
| <p>VALORACIÓN FÍSICA</p> <p>1. MOVILIDAD</p> <p><input type="checkbox"/> Camina con normalidad</p> <p><input type="checkbox"/> Camina con dificultad</p> <p><input type="checkbox"/> Camina con ayuda</p> <p><input type="checkbox"/> En silla de ruedas o encamado</p> <p>2. VESTIDO</p> <p><input type="checkbox"/> Se viste sin ayuda y correctamente</p> <p><input type="checkbox"/> Se viste sólo pero incorrectamente</p> <p><input type="checkbox"/> Precisa ayuda para vestirse</p> <p><input type="checkbox"/> Incapaz para vestirse</p> <p>3. ALIMENTACIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> Se alimenta correctamente y sin ayuda</p> <p><input type="checkbox"/> Se alimenta con la mínima ayuda</p> <p><input type="checkbox"/> Precisa ayuda con frecuencia</p> <p><input type="checkbox"/> Precisa ayuda siempre. Incapaz</p> <p>4. ASEO</p> <p><input type="checkbox"/> Se asea con normalidad</p> <p><input type="checkbox"/> Se asea sólo pero mal</p> <p><input type="checkbox"/> Precisa ayuda para el aseo</p> <p><input type="checkbox"/> Incapaz para asearse</p> <p>5. CONTINENCIA DE ESFÍNTERES</p> <p><input type="checkbox"/> Continencia completa</p> <p><input type="checkbox"/> Incontinencia ocasional</p> <p><input type="checkbox"/> Incontinencia con frecuencia</p> <p><input type="checkbox"/> Incontinencia completa</p> <p>6. CAPACIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN DESENVOLVERSE EN SU MEDIO (Hacer comida, salir solo, comprar, limpiar, etc.)</p> <p><input type="checkbox"/> Las realiza sin ayuda</p> <p><input type="checkbox"/> Las realiza con ayuda</p> <p><input type="checkbox"/> Las realiza con supervisión estrecha</p> <p><input type="checkbox"/> Incapaz de realizarlas</p> <p>7. VISIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> Normal</p> <p><input type="checkbox"/> Ceguera total no adquirida en la vejez</p> <p><input type="checkbox"/> Ceguera total adquirida en la vejez</p> <p>8. DISNEA</p> <p><input type="checkbox"/> No presenta</p> <p><input type="checkbox"/> Disnea de esfuerzo</p> <p><input type="checkbox"/> Disnea de reposo</p> | <p>VALORACIÓN PSÍQUICA</p> <p>9. MEMORIA</p> <p><input type="checkbox"/> Normal</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones leves</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones moderadas</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones graves</p> <p>10. ORIENTACIÓN TEMPORO-ESPACIAL</p> <p><input type="checkbox"/> Normal</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones leves</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones moderadas</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones graves</p> <p>11. COMUNICACIÓN (Capacidad de comprensión y/o expresión)</p> <p><input type="checkbox"/> Normal</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones leves</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones moderadas</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones graves</p> <p>12. PERCEPCIÓN Y PENSAMIENTO (Delirios, ideas paranoides, alucinaciones)</p> <p><input type="checkbox"/> Normal</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones leves</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones moderadas</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones graves</p> <p>13. AFECTIVIDAD (Animo depresivo, descontrol emocional...)</p> <p><input type="checkbox"/> Normal</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones leves</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones moderadas</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones graves</p> <p>14. TRASTORNOS DE CONDUCTA (Inquietud permanente, desinhibición sexual, agresividad, irritabilidad...)</p> <p><input type="checkbox"/> Normal</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones leves</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones moderadas</p> <p><input type="checkbox"/> Alteraciones graves</p> |
|--|--|

_____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.: Dr./Dra. _____

Colegiado/a nº _____ de _____